

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1985, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana sobre registro de perros.— G. O. N° 6098, del 21 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1985.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo segundo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana del 1º de junio de este año, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.— Se establece el impuesto de **UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL**, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1986, que concede jubilación con pensión de \$ 35.00 al Sr. Pascual Acosta.— G. O. N° 6098, del 21 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1986.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Pascual Acosta, Juez Alcalde de la Común de Cabrera, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de veintitrés años, en el ramo judicial;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Pascual Acosta, y se le asigna una pensión mensual de treinta y cinco pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1987, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, y sus Reglas.— G. O. N° 6099, del 23 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1987.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República; y

VISTA la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba el siguiente Reglamento de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas y las Reglas que subsiguen al Reglamento y de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, quedan derogados la Ley N° 1071, del 12 de diciembre de 1928 sobre Boxeo y sus modificaciones, el Reglamento de la Comisión Nacional del Boxeo, del 5 de enero de 1929, publicado en la Gaceta Oficial N° 4047, del 16 de enero